



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EN EL BORM DE 27 DE ENERO

MEDIDAS AUTONÓMICAS

1º) Decreto del Presidente número 9/2021, de 26 de enero, por el que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

- **Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados: se limita.**
 - o En espacios de uso público, se limita la permanencia de personas a dos, salvo convivientes.
 - o En domicilios o espacios de uso privado, y en los vehículos privados particulares, solo reuniones familiares y sociales de personas del mismo núcleo o grupo de convivencia.
 - o Excepciones: personas que vivan solas; progenitores que no viven con sus hijos; reuniones de matrimonios o parejas que no vivan en el mismo domicilio; cuidado o atención de menores, mayores o dependientes.
 - o Estas limitaciones no se aplican al ámbito laboral, institucional, o que tengan regulación propia.
- Se deroga el Decreto del Presidente núm. 4/2021, de 14 de enero.
- La vigencia del artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 11/2020, de 22 de diciembre (limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados), queda suspendida en tanto permanezca en vigor el presente Decreto.
- Este decreto tendrá efectos desde su publicación en el BORM, y hasta las 00:00 horas del día 10 de febrero de 2021; pudiendo ser modificado.

2º) Orden de 26 de enero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

- A fecha 25 de enero de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 2 de riesgo asistencial, siendo el nivel de alerta sanitario regional, extremo; al igual que nivel de alerta sanitario municipal.
- En cuanto a las medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud:



- En todo el territorio regional se aplicarán las medidas regionales y municipales previstas en los artículos 13.4 y 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud (medidas del nivel de alerta muy alto, y concreción hecha para el nivel de alerta extremo).
- En cada municipio, se aplicarán las del nivel de alerta muy alto, regulado en el artículo 14.3, con las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en el citado artículo 14.4.
- En aquellos municipios en que se pueda continuar prestando el servicio de hostelería para consumo en el establecimiento, únicamente podrán estar sentadas en cada mesa o agrupación de ellas personas que pertenezcan al mismo grupo de convivencia, con las excepciones previstas en el art. 4 del Decreto del Presidente nº 4/2021, de 14 de enero.
- Toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial a partir de las 20:00 horas, pudiendo únicamente desarrollar su actividad a través de los servicios de entrega a domicilio y recogida en el local bajo pedido previo.

Podrán permanecer abiertos hasta la hora en que se inicie la limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno: establecimientos de alimentación, servicios de comedor a que se refiere el artículo 14.4.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud y los centros universitarios, educativos y de formación.

Quedan excluidos de estas limitaciones, los servicios y establecimientos de las excepciones del art. 1.2 del Decreto del Presidente 11/2020, de 22 de diciembre (servicios y establecimientos sanitarios, veterinarios, y gasolineras y estaciones de servicio).

- **La actividad comercial y de prestación de servicios de atención al público de los municipios de Yecla, Moratalla, Albudeite, Mula, Fortuna, Caravaca, Ricote y Jumilla, cerrará a partir de las 18.00 horas, así como los sábados y domingos. Podrán prestar únicamente los servicios de entrega a domicilio y recogida en el local bajo pedido previo, hasta su hora habitual de cierre o hasta la hora de inicio de la limitación nocturna de movimientos, si esta fuera anterior.**

Excepciones:

- **Establecimientos de venta de alimentos y bebidas, productos higiénicos y parafarmacias, prensa, papelería, combustible y gas, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, productos fitosanitarios, ferreterías y**



talleres de reparación de vehículos, que podrán permanecer abiertos hasta las 20.00 horas de los días que tengan habitualmente autorizados.

- **Servicios de comedor a que se refiere el artículo 14.4.4 de la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud y los centros universitarios, educativos y de formación.**
 - **Servicios y establecimientos enumerados en las excepciones previstas en el art. 1.2 del Decreto del Presidente 11/2020, de 22 de diciembre.**
- Quedan suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.
- **Medidas específicas en los centros sanitarios públicos y privados.**
- **Se suspenden las visitas así como del régimen de acompañamiento a pacientes por parte de sus familiares y personas de confianza en todos los centros sanitarios, tanto públicos como privados (excepcionalmente se podrá acompañar con un único familiar o persona de confianza).**
- Medidas específicas en materia de servicios sociales.
- Se cierran los centros de día de personas mayores y personas con discapacidad; y se suspende la atención presencial en los mismos.
 - Se suspenden las visitas en las residencias de personas mayores y en las residencias y viviendas tuteladas de personas con discapacidad.



- **Medidas específicas en materia de deportes.**
 - **Se aplican a las instalaciones y centros deportivos las limitaciones horarias establecidas en el artículo 4 de esta orden.**
 - **La práctica deportiva no profesional y no federada en este tipo de instalaciones, al margen de grupos organizados de actividades, no podrá superar el conjunto de cuatro personas, salvo convivientes.**
 - **La práctica deportiva informal fuera de instalaciones y centros deportivos estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos establecidas por el Decreto del Presidente 9/2021, de 26 de enero por el que se adoptan.**

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BORM y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Servicio de Asistencia a Entidades Locales.

Murcia, 27 de enero de 2021.